

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____ DE _____

()

"Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal h) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señaló que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del citado Estatuto, el Gobierno Nacional tendrá, entre otras funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (Hoy, Superintendencia Financiera de Colombia) y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público, la señalada en el literal h., modificado por el artículo 4º de la Ley 510 de 1999, que textualmente dispone: "*h. Dictar normas que amplíen los mecanismos de regulación prudencial con el fin de adecuar la regulación a los parámetros internacionales*".

Que el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala que las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Profesionales, cualquiera que sea su naturaleza, deberán constituir, entre otras, las reservas técnicas allí enlistadas y que el Gobierno Nacional señalará las reservas técnicas adicionales a las señaladas que se requieran para la explotación de los ramos y dictará las normas que determinen los aspectos técnicos pertinentes, para garantizar que los diferentes tipos de seguros que se expidan dentro del Sistema de Seguridad Social, cumplan con los principios que los rigen.

Que el 22 de julio de 2025, a través del radicado URF-R-2025-000262, el presidente ejecutivo de la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) solicitó a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplazar la entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024 a la industria aseguradora, toda vez que si bien se pensó que la implementación en 2027 podría ser razonable, en el desarrollo del proceso evidenciaron que el tiempo originalmente definido no es suficiente. Adicionalmente, el 17 de septiembre de 2025, la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) remitió una comunicación a la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) en la que señaló la existencia de "brechas en la adopción de herramientas tecnológicas, en la disponibilidad de datos históricos de calidad y en la capacidad operativa para realizar las pruebas de transición y paralelismo requeridas, lo que implica la existencia de riesgos significativos en la oportunidad y confiabilidad de la información financiera a presentar en los plazos actualmente definidos".

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones*”

Que consultado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), mediante radicado URF-R-2025-000324 del 10 de septiembre de 2025, señaló a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que “este proceso de convergencia cuenta con dos etapas, una técnica y otra de conveniencia. Frente a la primer etapa, el CTCP concluyó con la publicación de la recomendación en el año 2022 que hoy fue incorporada en la legislación nacional mediante el Decreto 1271, mientras que en la segunda etapa, sugiere analizar si resulta procedente la ampliación del periodo de transición, tomando en cuenta consideraciones de conveniencia que deberán ser evaluadas por las autoridades regulatorias. En este sentido, el CTCP no presenta argumentos técnicos para oponerse a que estas autoridades, en el ejercicio de sus competencias, autoricen un aplazamiento en la entrada en vigencia de la NIIF 17”.

Que consultada la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante oficio URF-R-2025-000342 del 18 de septiembre de 2025 mencionó a la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que “la SFC se pronunció sobre la propuesta normativa indicando que desde esta entidad se reconoce que la adecuación de las entidades vigiladas a las exigencias normativas de la NIIF 17 y de las modificaciones al régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, supone retos importantes, así como ajustes internos con el fin de que la transición a estos nuevos requisitos normativos se lleve a cabo de forma gradual y ordenada, garantizando la sostenibilidad de la industria y mitigando así los posibles impactos que traerá la referida implementación. En concordancia, la SFC señala que considera viable que se evalúe la ampliación del plazo de entrada en vigencia de la NIIF 17, para las entidades vigiladas a las que les aplican las simplificaciones para la implementación de la NIIF 17 del artículo 2 del Decreto 1271 de 2024, las instrucciones del numeral 2 y el parágrafo 2 de artículo 1.1.4.1.2. del Decreto 2420 de 2015, así como el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, en los términos que se estimen pertinentes. Lo anterior, con el fin de facilitar que las entidades vigiladas realicen las adecuaciones necesarias para dar un cumplimiento efectivo y ordenado de las nuevas disposiciones normativas”.

Que la Superintendencia además precisó en la anterior comunicación que “[E]n relación con los posibles impactos que podrían derivarse frente a las instrucciones impartidas por la SFC, en especial de la Circular Externa 0013 de 2025, y la que corresponda con la modificación del CUIF, es preciso señalar que, en caso de que la Unidad de Regulación Financiera determine la ampliación del plazo de entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024, esta Superintendencia ajustará en consecuencia los términos previstos en las instrucciones de las circulares externas impartidas, de manera que se garantice la coherencia y consistencia con la decisión que adopte el regulador”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1271 del 15 de octubre de 2024 “*Por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones*”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1272 del 15 de octubre de 2024 “*Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones*”, en el cual, en el inciso primero, del parágrafo 1, del artículo 13, transición, señaló que:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”

“1. Las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el decreto a partir del 1 de enero del 2027.”

Que la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público teniendo en cuenta el concepto emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, concluyó en la necesidad, viabilidad y conveniencia de aplazar la entrada en vigencia señalada en el artículo 13 del Decreto 1272 de 2024, al 1° de enero de 2028, dada la alta complejidad en la aplicación de la Norma de Información Financiera NIIF 17 (Contratos de Seguro), la cual se centra en la adaptación y cambios significativos en la forma en que las aseguradoras operan y reportan su información financiera y el propósito de converger, de manera ordenada a esta NIIF, al estándar de regulación basado en riesgos de Solvencia II, teniendo en cuenta las particularidades del esquema prudencial de las entidades aseguradoras y la apropiación de los recursos necesarios para atender las obligaciones con los consumidores financieros.

Que, en consecuencia, se modificará el inciso primero, del numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, para señalar que las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones allí previstas a partir del 1 de enero de 2028, disponiendo además que las demás disposiciones contenidas en el mismo, continuarán vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010 consagra como excepción al deber de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del trámite de abogacía de la competencia, el contenido del proyecto de regulación cuando la propuesta de regulación busque ampliar un plazo.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF – aprobó el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de XXXX de 2025.

Que el proyecto de decreto fue publicado en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. Transición. Las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicadas de la siguiente manera:

1. Las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto a partir del 1 de enero del 2028.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior deberá tener en cuenta el reconocimiento gradual de las diferencias por primera aplicación del cálculo por mejor estimación, margen de servicio contractual y ajuste por riesgo no financiero para los ramos de pensiones Ley 100, previsional de invalidez y sobrevivencia, pensiones con comutación pensional, pensiones voluntarias, seguro educativo, rentas voluntarias y pensiones de invalidez y sobrevivencia, y prestaciones asistenciales vitalicias y crónicas del ramo de riesgos laborales, de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 contratos de seguro contenida en el Anexo Técnico Normativo 01 de 2023 del Grupo 1 incorporado al Decreto número 2420 de 2015 o el que haga sus veces.”

Parágrafo. Las demás disposiciones del Decreto 1272 de 2024, continúan vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica el numeral 1, del artículo 13 del Decreto 1272 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMAN ÁVILA PLAZAS



Modificación de la entrada en vigencia de los ajustes al régimen de reserva técnicas de las entidades aseguradoras para la convergencia a NIIF 17

**Unidad de
Proyección
Normativa y
Estudios de
Regulación
Financiera - URF**

Bogotá – Colombia
Septiembre de 2025

**Mauricio Salazar
Nieto**
Subdirector de Regulación
Prudencial

**Daniel Tocaría
Raúl Plaza
Diego Castañeda
David Gama**
Asesores

Palabras Clave:
**Reservas técnicas
Medición contable
Contratos de
seguro**

Documento técnico





Resumen

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1272 en octubre de 2024 que modificó el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras con el objetivo de promover una convergencia ordenada a la NIIF 17 sobre contratos de seguro y a una regulación basada en riesgos de acuerdo con la directiva de Solvencia II. El decreto se expidió con el objetivo de crear concordancia y armonía entre el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la norma contable.

El Decreto 1272 de 2024, en línea con el Decreto 1271 de 2024, señaló que la entrada en vigencia de las modificaciones al régimen de reservas técnicas será a partir del 1 de enero del 2027. No obstante, con el objetivo de continuar con un proceso ordenado de convergencia a la NIIF 17, el proyecto de decreto que acompaña este documento propone modificar la entrada en vigencia de los ajustes al régimen de reservas por convergencia a la NIIF 17, para que esta sea a partir del 1 de enero de 2028.

Este aplazamiento se sustenta en: el proceso establecido en la Ley 1314 de 2009 en lo relacionado con el proceso de convergencia de normas complejas; la revisión de experiencia internacional en la convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro; y un análisis del estado de adopción por parte de los preparadores de información en Colombia, en especial del sector asegurador.



Tabla de contenido

Resumen	2
INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES NORMATIVOS	6
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA	8
Ajustes, enmiendas y aplazamientos por parte del IASB	8
Análisis de convergencia contable de normas complejas	9
Análisis del proceso de convergencia de la NIIF 17 en Colombia, del ajuste de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y su aplazamiento de entrada en vigencia	11
Bibliografía	17



INTRODUCCIÓN

En Colombia, el proceso de convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro, inició en 2019 a partir de un estudio de adaptación y análisis de la norma expedida por el IASB¹. En este estudio participaron todos los actores interesados alrededor de la medición y contabilidad del contrato de seguro, incluido el sector asegurador. Así mismo durante el proceso intervinieron entidades del Estado como la SFC, DIAN, Contaduría General de la Nación, CTCP y la URF.

El estudio contempló distintas fases en las cuales se analizaron experiencias internacionales, el grado de madurez de las industrias involucradas en Colombia para una adecuada adaptación de la normativa. Así mismo, se desarrollaron capacitaciones y de una serie de debates metodológicos con soporte en la evidencia de los ejercicios de impacto cuantitativo e informes de aplicación desarrollados con el objetivo de profundizar el conocimiento sobre la norma publicada por el IASB.

Como resultado de este proceso, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1271 de 2024 "Por el cual se incorpora la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 1272 de 2024 "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones."

El Decreto 1272 de 2024 modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras. Estas modificaciones se realizaron con el objetivo de promover una convergencia ordenada a la NIIF 17 sobre contratos de seguro y una regulación basada en riesgos de acuerdo con la directiva de Solvencia II. Las modificaciones crearon concordancia y armonía entre el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la NIIF 17.

El decreto expedido introdujo la definición de mejor estimación de las reservas técnicas y contempló aspectos metodológicos generales de la tasa de descuento y el ajuste por riesgo no financiero. Así mismo, el Decreto 1272 de 2024 aclaró el tratamiento financiero de algunas reservas técnicas frente a los pasivos introducidos por la NIIF 17 a través del Decreto 1271 de 2024.

¹ El 25 de junio de 2020 el IASB publicó las enmiendas definitivas de las NIIF 17, contratos de seguro. El estudio de convergencia y la coordinación institucional tendrá en cuenta que la incorporación de la NIIF 17 a los anexos técnicos corresponda a las versiones actualizadas de la norma.



Los Decretos 1271 de 2024 y 1272 de 2024 señalaron que la aplicación inicial de la NIIF 17, contratos de seguro, y los ajustes al régimen de reservas técnicas para las entidades aseguradoras, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2027 y que el 1 de enero de 2026 deberán aplicarse a los ESFA.

El proyecto de decreto que acompaña este documento propone aplazar la entrada en vigencia de los ajustes al régimen de reservas técnicas para el 1 de enero de 2028. La propuesta de aplazamiento de la fecha de entrada en vigencia el proceso tiene en cuenta lo señalado en la Ley 1314 de 2009 en lo relacionado con el proceso de convergencia de normas complejas. Así mismo, esta propuesta va en línea con otros procesos de convergencia observados en la revisión de experiencia internacional en donde ha existido la necesidad de realizar enmiendas o aplazamientos para la convergencia ordenada a la NIIF 17, contratos de seguro. Finalmente, la propuesta de aplazamiento es resultado de un análisis del estado de adopción por parte de los preparadores de información en Colombia, en donde se evidencian esfuerzos operativos y financieros, pero al tiempo brechas de implementación relevantes.

La propuesta de aplazamiento se considera está alineada con los principios regulatorios señalados en la expedición del Decreto 2172 de 2024 proyectado por la Dirección de Regulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Unidad de Regulación Financiera, con el apoyo y coordinación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Finalmente, esta propuesta se ajusta al enfoque de regulación equilibrado que la URF ha venido implementando. Esto es promover la estabilidad financiera del sector, al tiempo que se promueve un ambiente propicio para la inclusión y la innovación, con el objetivo de modernizar la regulación del sector asegurador.

Seguido de esta introducción, el siguiente capítulo aborda los antecedentes normativos de convergencia a la NIIF 17. En último lugar, el tercer capítulo, señala los elementos que sustentan la propuesta de aplazamiento del proyecto de decreto que acompaña este documento.



ANTECEDENTES NORMATIVOS

El proceso de convergencia a la NIIF 17 inició en 2019, a partir de un estudio de adaptación técnica y análisis regulatorio. Este estudio se desarrolló en distintas fases, que comprendieron análisis comparados, mesas de trabajo interinstitucionales, ejercicios de impacto cuantitativo, jornadas de capacitación y consultas públicas, lo que evidencia el carácter amplio, estructurado y participativo del proceso.

Así mismo, la convergencia a la NIIF 17 fue identificada, adicionalmente, como uno de los cinco pilares estratégicos de la *Hoja de Ruta Regulatoria del Sector Asegurador 2021-2025*, documento divulgado por la URF y socializado con el sector mediante espacios de retroalimentación técnica y gremial.

En el desarrollo de este proceso, la expedición del Decreto 1272 de 2024 se sustentó, entre otros elementos técnicos, en la recomendación formal emitida por el CTCP mediante los oficios electrónicos 2-2023-007588 y CTCP-2023-00015 del 22 de marzo de 2023. Dichos documentos incluyeron un análisis de relevancia y pertinencia del nuevo estándar, así como una evaluación de sus costos y beneficios, complementada con un proceso de socialización abierto al público.

La URF, como entidad adscrita al MHCP, tiene sus funciones definidas en el Decreto 4172 de 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016. En ejercicio de estas competencias, el Consejo Directivo de la URF aprobó por unanimidad el Decreto 1271 de 2024, según consta en el Acta 08 del 30 de mayo de 2024.

Así, el proceso que dio lugar a la expedición del Decreto 1272 de 2024 que se caracterizó por ser amplio, riguroso y participativo, extendiéndose por más de cinco años. Durante este período se incorporaron múltiples observaciones y aportes del sector asegurador, mediante ejercicios de retroalimentación sobre los proyectos normativos, los cuales fueron sometidos a comentarios públicos conforme a los principios de transparencia regulatoria. En particular en lo relacionado con los aspectos metodológicos para la aplicación de la NIIF 17, contratos de seguro, para el sector asegurador.

Finalmente, el proceso de convergencia en lo relacionado con su marco regulatorio y de supervisión se ha complementado con la expedición de la Circular 013 de 2025 por parte de la SFC. En esta se imparten instrucciones relacionadas con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la adopción de los marcos



técnicos normativos de información financiera aplicables a los contratos de seguro (NIIF 17). Además, en esta Circular se desarrollan, los aspectos técnicos que deben cumplir las entidades vigiladas, se propone un cronograma para la implementación de las disposiciones y en general se desarrollan las facultades otorgadas por el Decreto 1271 de 2024 y el Decreto 1272 de 2024.



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA

Ajustes, enmiendas y aplazamientos por parte del IASB

Internacionalmente, el proceso de convergencia a la NIIF 17 ha mostrado la necesidad de realizar enmiendas a la norma, así como de aplazamientos a la entrada en vigencia. La necesidad sobre la definición de una norma de medición y contabilidad alrededor del contrato de seguro inicia en marzo de 2004 cuando la IASB emitió la NIIF 4 "Contratos de seguro". Desde su emisión, la NIIF 4 fue concebida como una norma provisional hasta que la IASB completara su proyecto sobre la definición de una norma sobre contrato de seguro. En ese sentido, la NIIF 4 permitía a los preparadores de información a utilizar una amplia variedad de prácticas contables para los contratos de seguro dependiendo de los requisitos y prácticas de cada jurisdicción.

Posteriormente, en mayo de 2017, la IASB completó su proyecto sobre contratos de seguro con la primera publicación de la NIIF 17. En ese sentido, la NIIF 17 reemplaza la NIIF 4. Unos años después, en junio de 2020, la IASB emitió las enmiendas a la NIIF 17. Estas enmiendas tenían el propósito de apoyar a los preparadores de información a aplicar la norma, facilitando la explicación del desempeño financiero. Así mismo, estas enmiendas aplazaron la entrada en vigencia de la norma para el primero de enero de 2023, lo que interiorizaba y reconocía que los esfuerzos de aplicación por primera vez.

Adicionalmente, se han realizado otras modificaciones menores relacionadas con la NIIF 17, como las enmiendas a la NIC 1 y 8, la emisión de la NIIF 18 y recientemente la NIIF 19.

A partir de lo anterior, se observa que el proceso de definición de una norma de medición y de revelación de información para los contratos de seguro, ha sido un proceso con varias etapas y que ha involucrado enmiendas y aplazamientos por parte del IASB. Esto pone de presente los retos operativos y financieros para los preparadores de información y coincide con la definición de normas de compleja aplicación conforme lo señala la Ley 1314 de 2009 y como se describe en la siguiente sección.



Análisis de convergencia contable de normas complejas

La Ley 1314 de 2009² se expidió con el objeto de regular los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información generalmente aceptados en Colombia. También se definió en este cuerpo normativo las autoridades competentes para expedirlos y el procedimiento que ha de seguirse, así como las entidades encargadas de realizar la vigilancia del cumplimiento de esos principios y normas.

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, el proceso de incorporación de la NIIF 17 se adelantó con base en los lineamientos de la referida ley, y se deben realizar unas precisiones en lo referente a la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera que se expiden con base en esta ley. Así, el artículo 14º de la Ley 1314 de 2009 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 14. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación. (subrayas y negritas propias).

De la norma transcrita se desprende una regla general, según la cual las disposiciones de intervención en materia de contabilidad y de información financiera entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación. No obstante, la propia disposición autoriza que, en virtud de

² "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"



la complejidad de la norma, el Gobierno Nacional puede establecer un plazo distinto, ya sea menor o mayor al general.

En lo que respecta a la interpretación del concepto de “año gravable” de la disposición citada, la Ley 1314 de 2009 no hizo una referencia y este es un término de naturaleza tributaria y no contable. Frente a esta omisión, el Consejo de Estado, (2017) realizó la siguiente interpretación sobre el artículo 14º:

“Por lo tanto, y a pesar de la separación que la misma ley propugna entre las normas contables y las tributarias, es necesario remitirse a estas últimas para conocer el significado de la expresión ‘año gravable’. En tal sentido, el artículo 1º del Decreto 187 de 1975 prescribe que: ‘el año, periodo o ejercicio impositivo, en materia de impuesto sobre la renta y complementarios, es el mismo año calendario que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre’.

“De lo anterior resulta, entonces, que si un decreto expedido en desarrollo de Ley 1314 de 2009, que contenga normas contables y de información financiera o de aseguramiento de la información, fuera promulgado, por ejemplo, el 4 de febrero de 2017, las citadas disposiciones solo entrarían en vigencia el 1º de enero del año 2019.”³

Cabe destacar que la parte final de la disposición consagra una excepción a la regla general, permitiendo la modulación de los plazos de entrada en vigor para aquellas normas cuya complejidad lo justifique. El Consejo de Estado (2017) precisó que:

“Aunque podría pensarse, a primera vista, que la disposición que se comenta se refiere a las normas contables, de información financiera o de aseguramiento de la información que, por su mayor complejidad, requieran un plazo superior al previsto como regla general en el citado artículo 14, es decir, que deban empezarse a aplicar en una fecha posterior al 1º de enero del segundo año gravable siguiente a su promulgación, dicha interpretación no podría sostenerse frente a lo dispuesto en el segundo inciso de la misma norma:

(...)

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. Int. 2292. N.U. 11001-03-06-000-2016-00072-00 del 4 de abril de 2017. C.P. Álvaro Namén Vargas.



Como se aprecia, el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 permite expresamente que las normas dictadas por el Gobierno Nacional entren en vigencia en un término mayor o menor al plazo que la misma disposición establece con carácter general."

En consecuencia, la disposición y su interpretación reconocen que la complejidad normativa puede dar lugar a plazos diferenciados de implementación, incluso más amplios que el previsto de manera general. Así, el artículo 14º de la Ley 1314 de 2009 habilita al Gobierno nacional para modular los plazos de entrada en vigencia de las normas contables, para lo que se da la posibilidad de establecer que la entrada en vigor se produzca con posterioridad al 1º de enero del segundo año gravable siguiente.

Este criterio resulta aplicable al Decreto 1271 de 2024, que en principio acogió la regla general de entrada en vigencia, toda vez que fue promulgado en octubre de 2024 y dispuso su aplicación a partir del 1º de enero de 2027. Sin embargo, atendiendo a la alta complejidad de la NIIF 17 – Contratos de seguro, se justifica modificar dicho plazo y extenderlo un año más, fijando así su fecha de entrada en vigor el 1º de enero de 2028. De igual forma el criterio resulta aplicable para los ajustes introducidos al régimen de reservas técnicas de las entidades seguradoras, contemplados en el Decreto 1272 de 2024.

Análisis del proceso de convergencia de la NIIF 17 en Colombia, del ajuste de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y su aplazamiento de entrada en vigencia

El Decreto 1272 de 2024 determinó que los ajustes al régimen de reservas técnicas por la convergencia a la NIIF 17 para las entidades aseguradoras será a partir del 1 de enero de 2027 y que el 1 de enero de 2026 deberán aplicarse a los ESFA. Esto teniendo en cuenta que a partir de su expedición, desde octubre de 2024, era necesario que los preparadores de información adelantaran las adecuaciones operativas, tecnológicas y metodológicas para la correcta aplicación de la NIIF 17 (URF, 2024).

La definición de este periodo se ratificó en la recomendación publicada por el CTCP, en la que se señaló que: dado que el IASB estableció como fecha de inicio de



vigencia de la norma el 01 de enero de 2023, y el año 2022 como año de transición, se propone que para Colombia se incluya un plazo adicional para que los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1 deban aplicar la NIIF 17 a partir del 1 de enero de 2025 y que el periodo de transición sea el año 2024 (CTCP, 2022).

No obstante, dado que el proceso de convergencia implica la expedición secundaria (la definición del Catalogo Único de Información Financiera - CUIF, curva libre de riesgo, entre otros), así como los preparativos por parte de todas las autoridades de supervisión competentes, el Decreto 1272 de 2024 señaló la fecha de aplicación inicial el 1 de enero de 2027.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno nacional ha venido realizando seguimiento al proceso de implementación previsto por el Decreto 1272, observando el nivel de preparación de las entidades, en especial las aseguradoras, que deben realizar ajustes operativos y organizacionales para dar cumplimiento a la NIIF 17.

A septiembre de 2025 se obtuvo un balance del estado de avance en la implementación para el sector asegurador, que se desarrolló a través de una encuesta de nivel de madurez para la implementación de la NIIF 17. Los principales hallazgos de esta encuesta son los siguientes⁴:

1. La SFC expidió el 5 de septiembre de 2025 la Circular Externa 013 de 2025, a través de la cual impartió instrucciones relacionadas con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la adopción de los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables a los contratos de seguro (NIIF 17) de sus entidades vigiladas. Esta circular establece instrucciones sobre el régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y establece lineamientos especiales para una aplicación adecuada de la NIIF 17 – Contratos de seguro por parte de las entidades vigiladas. Así mismo, plantea un cronograma para facilitar la implementación de estas disposiciones, que incluye las siguientes etapas: plan de implementación y ajuste, periodo de transición, estado financiero de apertura, y aplicación inicial.
2. El sector asegurador manifiesta que, si bien en el estudio adelantado en el que participaron la URF, la SFC, el CTCP y las entidades, se pensó que la

⁴ Con base en comunicaciones recibidas por parte de Fasecolda los días 21 de julio con radicado URF-R-2025-000261 y el 17 de septiembre de 2025 a través de correo electrónico.



implementación en 2027 podría ser razonable, en el desarrollo del proceso normativo han evidenciado que el tiempo originalmente definido no será suficiente, por lo que es solicitan aplazar la entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024.

3. La implementación del nuevo CUIF, la adecuación de formatos de reporte y la complejidad conceptual del estándar, imponen a las entidades vigiladas importantes retos operativos y de adecuación tecnológica para la convergencia.
4. De las 44 compañías de seguros, solo una se encuentra operando en ambiente real. Estas manifiestan que actualmente frente a la implementación de la NIIF 17, el 47,7% de las aseguradoras se encuentra en etapa de diseño de procesos y ajustes tecnológicos, el 45,5% en diagnóstico inicial, el 4,5% en desarrollo de pruebas piloto paralelas y el 2,3% en implementación avanzada. Esto implica que cerca del 93% de las entidades se encuentran en etapas iniciales de la convergencia al estándar.
5. El 93% de las compañías de seguros concluyen que deben adquirir o desarrollar herramientas o nuevos módulos operativos para el cumplimiento de la NIIF 17, y el 60% ha adquirido o se encuentra en proceso de adquisición de una herramienta contable que permita el registro bajo NIIF 17 que contemple las disposiciones de los Decretos 1271 y 1272 de 2024 (reconocimiento inicial de los contratos, liberación del CSM, acreditación de intereses de pasivo, tratamiento del componente de pérdida, etc.). En este sentido, manifiestan requerir hasta un año para la implementación de esta nueva herramienta contable.
6. El sector asegurador indica que aunque existe un avance importante en la planeación de las actividades para converger hacia la NIIF 17, siguen existiendo limitaciones que ponen en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa actual. Entre los principales factores se destacan:
 - ✓ Brechas en la infraestructura tecnológica, con desarrollos aún en curso para la captura, procesamiento y validación de datos actuariales y contables.
 - ✓ Disponibilidad limitada de información histórica de calidad, necesaria para la aplicación de los enfoques retrospectivos exigidos por el estándar.



- ✓ Recursos humanos especializados insuficientes, lo que genera sobrecarga de trabajo y posibles riesgos operativos en la fase de transición.
- ✓ Necesidad de pruebas exhaustivas para garantizar la consistencia y comparabilidad de los estados financieros bajo el nuevo marco normativo.

El anterior balance de la convergencia de entidades hacia el cumplimiento de las disposiciones incluidas los Decretos 1271 y 1272 de 2024, muestra un escenario en el que se observan dificultades para que el sector asegurador pueda presentar los ESFA a partir del 1º de enero de 2026. Esta situación evidencia que la adopción del estándar presenta una complejidad mayor a la que inicialmente se había identificado por parte del Gobierno nacional, lo cual impediría una transición ordenada y paulatina.

En este sentido, el proyecto de decreto que acompaña este documento, estipula la ampliación de un (1) año en el periodo de transición para la implementación de los ajustes al régimen de reservas técnicas señaladas en el Decreto 1272 de 2024, con el objetivo de brindar un espacio de tiempo adicional razonable para que las entidades aseguradoras puedan adaptarse a la regulación recientemente expedida y generar adecuadamente los cambios operativos y tecnológicos requeridos. Lo anterior lo propone en el siguiente sentido:

- **Modificar el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024 en el siguiente sentido:**

ARTÍCULO 13. Transición. *Las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicadas de la siguiente manera:*

1. *Las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto a partir del 1 de enero del 2028.*

Lo anterior deberá tener en cuenta el reconocimiento gradual de las diferencias por primera aplicación del cálculo por mejor estimación, margen de servicio contractual y ajuste por riesgo no financiero para los ramos de pensiones Ley 100, previsional de invalidez y sobrevivencia, pensiones con comutación pensional, pensiones voluntarias, seguro educativo, rentas



voluntarias y pensiones de invalidez y sobrevivencia, y prestaciones asistenciales vitalicias y crónicas del ramo de riesgos laborales, de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 contratos de seguro contenida en el Anexo Técnico Normativo 01 de 2023 del Grupo 1 incorporado al Decreto número 2420 de 2015 o el que haga sus veces.”

Parágrafo: Las demás disposiciones del Decreto 1272 de 2024, continúan vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.”

Por otra parte, es preciso señalar los eventuales impactos del no aplazamiento de la entrada en vigencia de la NIIF 17 y de los ajustes al régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras. De acuerdo con la encuesta de madurez se observa que podría configurarse un escenario de riesgo en el que el 77% de las entidades presenten reportes incompletos o inconsistentes. Bajo este escenario podrían darse inconsistencias en el reconocimiento de contratos, reservas técnicas y cálculos actuariales. Esto podría ir en contravía misma del objetivo de la convergencia a la norma de contar con comparabilidad de estados financieros para los contratos de seguro, así como que la estimación de las obligaciones esté alineada con la naturaleza de las mismas.

Finalmente, en el proceso de análisis del aplazamiento de la entrada en vigencia, se consultó con las entidades del Estado participantes del estudio de convergencia.

El CTCP señaló que este proceso de convergencia cuenta con dos etapas, una técnica y otra de conveniencia. Frente a la primer etapa, el CTCP concluyó con la publicación de la recomendación en el año 2022 que hoy fue incorporada en la legislación nacional mediante el Decreto 1271 y mediante el Decreto 1271 de 2024 al régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras., Por su parte en la segunda etapa, sugiere analizar si resulta procedente la ampliación del periodo de transición, tomando en cuenta consideraciones de conveniencia deberán ser evaluadas por las autoridades regulatorias. En este sentido, el CTCP no presenta argumentos técnicos para oponerse a que estas autoridades, en el ejercicio de sus competencias, autoricen un aplazamiento en la entrada en vigencia de la NIIF 17⁵.

Por su parte, la SFC se pronunció sobre la propuesta normativa que acompaña este documento técnico indicando que desde esta entidad se reconoce que la adecuación de las entidades vigiladas a las exigencias normativas de la NIIF 17 y de las modificaciones al régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, supone

⁵ Comunicación remitida por el CTCP a la URF con radicado URF-R-2025-000324.



retos importantes, así como ajustes internos con el fin de que la transición a estos nuevos requisitos normativos se lleve a cabo de forma gradual y ordenada, garantizando la sostenibilidad de la industria y mitigando así los posibles impactos que traerá la referida implementación.

En concordancia, la SFC señala que considera viable que se evalúe la ampliación del plazo de entrada en vigencia de la NIIF 17 y de los ajustes al régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras, para las entidades vigiladas a las que les aplican las simplificaciones para la implementación de la NIIF 17 del artículo 2 del Decreto 1271 de 2024, las instrucciones del numeral 2 y el parágrafo 2 de artículo 1.1.4.1.2. del Decreto 2420 de 2015, así como el régimen de transición del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, en los términos que se estimen pertinentes. Lo anterior, con el fin de facilitar que las entidades vigiladas realicen las adecuaciones necesarias para dar un cumplimiento efectivo y ordenado de las nuevas disposiciones normativas⁶.

⁶ Comunicación remitida por SFC a la URF con radicado URF-R-2025-000342.



Bibliografía

- CTCP. (2022). DOCUMENTO DE DISCUSIÓN PÚBLICA - Proyecto de implementación NIIF 17 – Contratos de seguros. Bogotá D.C.: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- URF. (2024). Convergencia a la NIIF 17. Bogotá D.C.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 4

Entidad originadora:	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
Fecha (dd/mm/aa):	03/10/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el inciso primero del numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1272 en octubre de 2024 que modificó el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras con el objetivo de promover una convergencia ordenada a la NIIF 17 sobre contratos de seguro y a una regulación basada en riesgos de acuerdo con la directiva de Solvencia II. El decreto se expidió con el objetivo de crear concordancia y armonía entre el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y la norma contable.

El Decreto 1272 de 2024, en línea con el Decreto 1271 de 2024, señaló que la entrada en vigencia de las modificaciones al régimen de reservas técnicas será a partir del 1 de enero del 2027. No obstante, con el objetivo de continuar con un proceso ordenado de convergencia a la NIIF 17, el proyecto de decreto que acompaña este documento propone modificar la entrada en vigencia de los ajustes al régimen de reservas por convergencia a la NIIF 17, para que esta sea a partir del 1 de enero de 2028.

Este proyecto de decreto se publica de manera simultánea con un proyecto de decreto que modifica la entrada en vigencia de la Norma de Internacional de Información Financiera – NIIF 17, contratos de seguro, con el objetivo de generar sinergias y concordancias entre el marco contable y prudencial.

Este aplazamiento se sustenta en: el proceso establecido en la Ley 1314 de 2009 en lo relacionado con el proceso de convergencia de normas complejas; la revisión de experiencia internacional en la convergencia a la NIIF 17, contratos de seguro; y un análisis del estado de



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 4

adopción por parte de los preparadores de información en Colombia, en especial del sector asegurador.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La propuesta de decreto aplica para las entidades aseguradoras y demás grupos de interés en la materia.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La propuesta normativa se propone de acuerdo con las facultades otorgadas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal h) del numeral 1 del artículo 48 y el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas citadas se encuentran vigentes

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024. Las demás disposiciones del Decreto 1272 de 2024, continúan vigentes en lo no modificado por el presente Decreto.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 4

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se incluye documento técnico de la URF con el sustento de la propuesta.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

No aplica.

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No aplica.

Informe de observaciones y respuestas

No aplica.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 4

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica.</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica.</i>
Otro	<i>No aplica.</i>

Mauricio Salazar Nieto, Subdirector de Regulación Prudencial

Daniel Tocaría, Iván Gama, Raúl Plaza, Diego Castañeda, Asesores